

Dirección General

Diciembre 6 de 2022.

D.G./A.L. No. 110-2022-275.

Magistra  
**ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR**  
Directora General de la Autoridad Nacional  
De Transparencia y Acceso a la Información  
E. S. D.

Magistra Fernández:

En atención a la nota No. ANTAI-OAL-490-2022, calendada 16 de noviembre de 2022, relacionada al proceso identificado con el número de expediente No.AL-237-2022, a través del cual solicitó a este instituto, se le remita copia autenticada de trece (13) expedientes de estudiantes del programa de Auxilio Económico, se ha considerado necesario exponer a usted los siguientes puntos:

1. Según la Constitución Política de Panamá, la protección de datos personales es considerada un derecho fundamental del ser humano y su dignidad, mismo que está consagrado en su artículo 29, y desarrollado a través de la normativa legal vigente.
2. En este orden, la Ley No.6 de 22 de enero de 2002 define en el artículo 1, numeral 5, Información Confidencial como: **"Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y**

Regional de Coclé Tel: 997-7427	Regional de Colón Tel: 500-4800 Ext. 3305-3307	Regional de Chiriquí Tel: 500-4752	Regional de Darién Tel: 500-4709	Regional de Herrera Tel: 974-5897	Regional de Los Santos Tel: 994-6374	Regional de Panamá Oeste Tel: 500-4751	Regional de Guna Yala Tel: 299-9135	Regional de Panamá Tel: 500-4700 Tel: 500-4800
---------------------------------------	---	--	--	---	--	--	---	---

... del programa que desea aplicar se le entrega el formulario.

... de acuerdo al programa y se confecciona

conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier medio audiovisual o electrónico, así como también la información pertinente a los menores de edad. Para los efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal de recursos humanos de los funcionarios. (Lo resaltado es nuestro)

3. En este sentido, es un hecho cierto que la información contenida en la documentación que consta en los expedientes de los estudiantes beneficiados dentro del programa de auxilio económico, abarca datos exactos tanto de ellos, como de su núcleo familiar, es decir: Nombre completo, copia de la cédula de identidad personal, montos desembolsados y a desembolsar, programación de desembolso, dirección residencial, números de cuentas bancarias, dirección de correo electrónico, números telefónicos, detalles de gastos (sustentados mediante recibos de servicios y facturas), calificaciones, detalle de ingresos (sustentado a través de talonario y declaraciones de renta), estado civil, conversaciones a través de correo electrónico (el seguimiento académico) y datos médicos, según cada caso en particular.
4. La Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 6 enlista sus atribuciones y facultades, siendo una de ellas la establecida en el siguiente numeral: "**17. Velar por la debida reserva y protección de los datos e informaciones en poder del Estado que conforme a la Constitución Política y a la Ley de Transparencia, tengan carácter de información confidencial, información de acceso restringido y datos personales.**"
5. La Ley 81 de 26 de marzo de 2019 está inspirada en principios generales que rigen la protección de datos, entre los que destaco el principio de proporcionalidad y de seguridad de datos; siendo este último el que obliga a este Instituto como responsable del tratamiento de los datos personales a adoptar medidas de índole técnica y organizativa necesaria para garantizar la seguridad de los datos bajo su custodia, principalmente cuando se trate de datos considerados sensibles.

6. Bajo esta estructura de pensamiento, la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, Sobre Protección de Datos Personales, en su artículo 11 indica claramente el tratamiento al que están sujetos los datos personales como se observa: *Los datos personales deben utilizarse para los fines determinados, explícitos y lícitos para los cuales hubieran sido autorizados al momento de su recolección. Para cualquier otro uso que quiera darse a estos datos personales será necesario obtener el consentimiento del titular, que exista una ley especial que permita dicho tratamiento o que sea necesario para el cumplimiento de una obligación contractual, donde el propietario de los datos sea parte, así como cuando sea requerido por una entidad pública en el ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.*

Por la amplitud de la información personal que consta en los expedientes de los beneficiarios de dicho programa, así como de su núcleo familiar podemos entender que también se refieren a datos sensibles y establece en el artículo 13, que los mismos no pueden ser objeto de transferencia, salvo excepciones concisas que no aplican en el caso que nos ocupa.

7. Otro aspecto para destacar, es la responsabilidad que mantiene este instituto sobre el tratamiento de los datos personales y la facultad de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, para sancionar a la persona natural o jurídica responsable del tratamiento de los datos personales, así como al custodio, tal como ha sido contemplado en el artículo 36 de la citada Ley 81 de 26 de marzo de 2019.

8. Que, ante la evaluación de lo solicitado y los datos que mantenemos bajo custodia, debemos realizar un balance de derechos y principios, de tal manera que, no se desconocen las funciones de ANTAI y el principio de transparencia, siempre y cuando estos no infrinjan derechos que están protegidos en la misma Ley.

9. Analizando todas las aristas de esta petición, debo manifestarle que al tratarse lo requerido de copia de los expedientes en su forma original, no encuentra esta

entidad, manera de mantener en el anonimato al titular de la información que han solicitado les sea proporcionada, o cómo disociarla de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinable.

Si bien es cierto, la Ley les ha facultado como garantes de transparencia en la gestión pública, así también son la salvaguarda de que los datos clasificados como sensibles o confidenciales mantengan dicha condición, establecida la segmentación entre información pública y personal.

Lo anterior ha sido expuesto; con la única intención de salvaguardar los derechos del titular de la información que se pide, ya que la solicitud proviene de un tercero, que podría tener acceso a información sensible, personal y confidencial, que no es información pública, lo que a todas luces abrirá un compás, para que a futuro se pueda acceder mediante investigación de transparencia a la información que le ha sido confiada a entes públicos a razón de las funciones propias que desarrollen.

Por las razones de hecho y derecho detalladas en estos numerales, es que consideramos no viable hacer entrega de copias autenticadas de los trece (13) expedientes contentivos de datos, cuyo tratamiento está limitado para fines de esta Administración por sus titulares, no obstante, como conocedores del contenido del artículo 18 de la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, hacemos de su conocimiento de manera general, el carácter de dato confidencial, personal y sensible que contienen tales expedientes; a fin de que, pueda evaluar la posición de esta entidad pública como custodia de la información solicitada y emitir el criterio de dicha entidad al respecto.

Atentamente

**LICDO. BERNARDO MENESES**  
Director General

  
 RECIBIDO: *Devido*  
 Fecha: *7/12/22* HORA: *10:49 a.m.*  
 7 DEC 2022 10:49 AM